

cretario de Agricultura y al Presidente del Instituto.

Serán vocales:

a) Un representante con rango de Director general de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia, Obras Públicas, Gobernación, Industria, Vivienda, Trabajo, Comercio, Justicia e Información, y Turismo.

b) Un Subcomisario de la Comisería del Plan de Desarrollo.

c) Los Directores generales del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza, Producción Agraria, Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, y de Capacitación y Extensión Agraria.

d) El Presidente de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, los Presidentes y Vicepresidentes de la Unión de Trabajadores y Técnicos de la Unión de Empresarios de la misma, los Directores de las Obras Sindicales Nacionales de "Colonización y "Cooperación", y un representante de la Sección Femenina del Movimiento.

El Secretario del Consejo será designado libremente por el Ministro de Agricultura entre funcionarios de su Departamento o del propio Instituto y podrá intervenir en las deliberaciones, con voz pero sin voto.

2. El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente. La composición de la Comisión Permanente se determinará en el Reglamento Orgánico del Instituto, pertenecerá preceptivamente a ella el Presidente de la Hermandad Nacional Sindical de Labradores y Ganaderos. Las funciones le serán atribuidas y delegadas por el Consejo.

3. El Consejo ajustará su funcionamiento y régimen de acuerdo a lo establecido, en general, para los Organos colegiados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en lo peculiar, a lo que se establezca en el régimen Orgánico del Instituto.

Podrán asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de la Comisión Permanente el Secretario general del Instituto, los directores del Organismo y los Asesores o colaboradores que designe el Presidente.

TITULO III

Jurado de Fincas Mejorables

Artículo 13

El Jurado de Fincas Mejorables, con sede en el Ministerio de Agricultura, es un Organismo cole-

giado al que corresponde decidir inapelablemente en caso de discrepancia entre los planes individuales de mejora elaborados por la Administración. Los propuestos por los titulares afectados, cuando ellos habrá de ejecutarse con carácter forzoso.

Artículo 14

El Jurado de Fincas Mejorables estará constituido por:

— Un Presidente, que será un Magistrado designado por el Ministerio de Justicia.

— Cuatro vocales, que serán: un representante de los empresarios y otro de los trabajadores agrarios designados por el Presidente de la Hermandad Nacional Sindical de Labradores y Ganaderos, a propuesta de las respectivas Uniones; el Delegado de Agricultura de la provincia en que radique la finca o su mayor parte, y un Técnico agrario Graduado Superior al Servicio o designado por la Delegación Provincial respectiva.

TITULO IV

Comisiones Locales de Concentración Parcelaria

Artículo 15

1. Las Comisiones Locales de Concentración Parcelaria son Organos colegiados a los que corresponde proponer al Instituto las bases de la concentración parcelaria a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley.

2. Firmes las bases de la concentración quedará disuelta la Comisión Local que las hubiere propuesto.

Artículo 16

1. Las Comisiones Locales de Concentración Parcelaria estarán presididas con voto de calidad por los Jueces de Primera Instancia a cuya jurisdicción pertenezca la zona; si hubiere varios Jueces el Decano o por aquel en quien esté delegada.

Será Vicepresidente el Jefe provincial del Instituto. Formarán parte de ella, como Vocales, el Registrador de la Propiedad el Notario de la zona o, no habiendo determinación de zonas notariales, el del Distrito a quien por turno correspondiere. Ingeniero del Instituto, el Alcalde o Presidente de la Entidad local correspondiente, el Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, tres representantes de los agricultores de la zona. Actuará como Secretario de la Comisión Local, con voz y voto, un funcionario del Instituto que tenga la condición de Letrado.

COLA DE ETIQUETAR INDA

INDA, S. A. - BARCELONA-9 - PASEO SAN JUAN, 98 - TELEF. 258 33 26